



3 de octubre de 2024
FCS-723-2024

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Asunto: Remisión de criterio sobre el proyecto de ley bajo el expediente 24.231

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me permito hacer de su conocimiento de que la suscrita solicitó dictámenes a las unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales para atender el oficio CU-1861-2024, fechado 12 de septiembre de 2024 sobre el proyecto: *“Adición de un párrafo final a los artículos 24 y 27 de la Ley de creación del Sistema Nacional de Cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (Sinca), Ley N.º 10192 del 28 de abril de 2022 y sus reformas y del artículo 101 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Declaración del 5 de noviembre como Día Nacional de la Persona Cuidadora de las personas adultas mayores y con discapacidad, certificación de las personas cuidadoras con grado técnico y su inclusión como trabajadoras de los cuidados en entornos domésticos”* (expediente: 24.231).

Tal como se ha mencionado en distintas ocasiones y para estos efectos, somos conscientes de que la discusión y aprobación de proyectos de ley como el presente son competencia de nuestra Universidad y atinentes al proceso formativo de la Facultad de Ciencias Sociales. Emitir un criterio sobre los fundamentos de la propuesta asociada al Expediente N.º 24.428 tiene resonancia sobre la misión y los objetivos que nuestra institución persigue, en consonancia con lo dispuesto por nuestra Constitución Política.

Reitero que el esfuerzo dedicado a la elaboración de dictámenes en los últimos años, así como su variedad temática y cantidad, motivó a la presente Decanatura a publicarlos en el sitio web de la Facultad (<https://www.fcs.ucr.ac.cr/>), con el fin de facilitar su acceso y difusión masiva. Estos documentos, además de responder a las consultas realizadas, representan una toma de posición institucional. Reflejan un esfuerzo colectivo que encarna la perspectiva académica en proyectos de política pública a nivel nacional, y destacan la diversidad de habilidades y conocimientos interdisciplinarios de la Facultad de Ciencias Sociales.

Con base en las valoraciones de las personas expertas consultadas, esta Decanatura recomienda la aprobación del presente proyecto de Ley basada y que se consideran las valiosas observaciones presentadas en los distintos dictámenes aportados en este documento.





Criterios suscritos por el director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, el Dr. Javier Tapia Balladares y del director de la Escuela de Psicología, el Dr. Jorge Sanabria León, en los oficios IIP-318-2024, EPS-1478-2024. Estos dictámenes fueron elaborados por las docentes-investigadoras de esas unidades académicas, la Dra. Mónica Salazar Villanea, la M. Sc. Adriana Vindas González y la Dra. María Dolores Castro Rojas.

Criterio de la Dra. Mónica Salazar Villanea:

En seguimiento a su solicitud, y siguiendo mi deber de respuesta antes de la fecha solicitada (30 Agosto), describo a continuación algunos elementos que sirvan a su criterio. Sin embargo, a diferencia de solicitudes de criterios previos en los que he colaborado, en esta ocasión debo decir que no me quedó claro sobre qué aspectos debo emitir criterio para usted y la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor. Siempre me "cuesta" emitir criterio sobre puntos particulares de ley, en tanto su esencia y propósito no es normar y, a ese respecto, no siento que el aporte académico de mi experiencia ayude realmente.

Entonces, en el documento recibido, se hacía una introducción/justificación de la necesidad de 3 cosas que suponen de un mismo nivel: a) Adición de 1 párrafo a los artículos 24 y 27 de la Ley Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia. b) Declaración del 5 de noviembre como Día Nacional de la Persona Cuidadora de Personas Adultas Mayores y con Discapacidad y 3) Certificación de las personas cuidadoras con grado técnico y su inclusión como trabajadoras de los cuidados en entornos domésticos.

- Sobre la introducción y justificación del documento no considero que se esté solicitando criterio ni ayuda para mejorarlo.

- Sobre el punto b) solo diría que no considero que haya objeción a la posibilidad de visibilización de la problemática con un día que permita reflexionar sobre el tema.

- Sobre el punto a) y c) a continuación mis inquietudes de fondo:

1. Siempre me cuestiono por qué suponen que ser persona adulta mayor y ser persona con discapacidad constituye una misma entidad o fenómeno. Llama la atención la suposición de que toda persona mayor tendrá alguna condición de fragilidad o dependencia (o se le considera con discapacidad por su edad y eso en realidad es edadismo como fenómeno de discriminación) y se generaliza la necesidad de profesionalización del "cuido" de la persona adulta mayor cuando, en realidad, una persona puede envejecer sin necesidad de cuidado externo (aún y cuando desee, como a cualquier edad, un apoyo doméstico, por ejemplo).
2. Mucho ha sido discutido sobre los reduccionismos y las lógicas de fragmentación de los fenómenos complejos como el cuidado, en donde familia, mercado y Estado suelen ser las 3 instancias "identificables" y en interacción alrededor de la persona con alguna dependencia (más allá de su edad).



Por citar un documento referencia, puede citarse el documento del BID adjunto, sobre la profesionalización de las personas cuidadoras (2023) que indica: "La evidencia muestra que existe una enorme disparidad en este fenómeno. En una encuesta sobre personas cuidadoras en Colombia, Costa Rica y Uruguay, encontramos que el nivel de formación de la mayoría de quienes se dedican a los cuidados es bajo o nulo.

Existen brechas en competencias técnicas (por ejemplo, el modo de apoyar en los cambios de posturas), relacionales (por ejemplo, el modo de abordar la depresión o comunicarse con personas con demencia) y de autocuidado. Asimismo, evidenciamos importantes brechas en el número de personas cuidadoras formadas según país".

2.1 Entonces, se aspira a certificar un modelo de profesionalización del cuidado (y no se explicita cuál modelo -hay varios-), aún y cuando la evidencia muestra que tales competencias no existen en nuestros países. Pocas veces, además, las voces de las personas cuidadas y sus familias son consideradas para definir esas competencias que pretenden certificarse.

2.2 No se hace diferenciación entre cuidado formal e informal, siendo ambos susceptibles de "formarse" mejor y donde el cuidado informal es en realidad el predominante.

3. Habla también de las personas trabajadoras domésticas en sus posibles labores de cuidado. ¿Deberán certificarse y tener el carné? ¿Serán consideradas distintas a las personas cuidadoras gerontológicas, pero ambas deben requerir la certificación y el carné que se mencionan?

Esto es otro fenómeno complejo. Con clara visión de interseccionalidad, reconocemos que quienes realizan labores domésticas suelen ser personas con mayor vulnerabilidad, menos educación, condición de migración irregular, mayor pobreza y, en su mayoría, mujeres. ¿A estas personas es a quienes se les pretende pedir certificación en cuidado?

A este respecto, además, las metodologías en la medición de los aportes del trabajo doméstico y de cuidados en Costa Rica no están claras.

4. ¿Con inclusión de estos párrafos del documento se podrá realmente avanzar como se propone en la inserción laboral, especialmente de mujeres, con mejor calidad y cobertura de los cuidados a largo plazo, según el principio de corresponsabilidad entre el Estado, las empresas, la familia y la comunidad? O tenderá a ser una norma que se traduce en mayor exclusión e invisibilización del apoyo doméstico y el cuidado, porque "profesionalizarse" no es realmente accesible.
5. Es verdad que la experiencia internacional muestra una tendencia a la profesionalización de los cuidados, lo que implica beneficios en términos de cuidados muy especializados, pero riesgos y limitaciones en términos del encarecimiento del cuidado como labor, haciéndolo inaccesible para la mayoría de la población, disminuyendo las posibilidades de apoyo para quienes cuidan informalmente como labor feminizada. Con el encarecimiento del servicio, las familias y las personas terminan percibiendo menor acceso a los apoyos y mayor soledad, en tanto el cuidado profesional en lo formal no se caracteriza por el vínculo y afecto positivo, como factor protector del envejecimiento.



6. No hay mención de la necesidad de crear espacios de apoyos comunitarios.
7. Recomiendo la lectura mencionada anteriormente y adjunta, donde se explicitan modelos de formación y atención en cuidado. Referencia: Aldaz Arroyo, E., Berrios Prieto, E., Fernández Cordero, L., Leiva Marín, M., López Franco, L. C., López Gómez, A., Benedetti, F. & Díaz-Veiga, P. (2023). Hacia la profesionalización de las personas cuidadoras: formación y competencias necesarias para el cuidado de largo plazo.

Criterio de la M. Sc. Adriana Vindas González enviado a la Asamblea Legislativa y por solicitud de este Poder de la República.

“Lic. Arturo Aguilar Cascante Jefe de Área a.i.

Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa Criterio técnico sobre su oficio AL-CPEDIS-0667-2024 fechado 21 de agosto de 2024

Es clara la pertinencia y necesidad de esta modificación en aras de la calidad de vida y el ejercicio de derechos de todas las partes involucradas. Tal como lo señala el texto la necesidad está presente y se incrementará en los años venideros debido al aumento de la población adulta mayor en el mundo, y en nuestro país.

Señalamos algunos aspectos que pueden enriquecer la discusión y el texto:

1. El proyecto efectivamente contribuye a la dignificación del trabajo de las personas cuidadoras, e impacta la calidad de vida de las personas en situación de dependencia o discapacidad. Sin embargo, en el texto se asevera que **“esta alineación podría romper el ciclo de la pobreza de las personas cuidadoras”**, cuando, este rompimiento depende de varios factores y no solo estas acciones.
2. Las situaciones de discapacidad a las que una persona puede enfrentarse dependen no solo de sus características personales, sino de las barreras existentes en la vida cotidiana. Si bien es un acierto determinar la necesidad de formación de personas cuidadoras (as) y reconocer su relevancia identificando un día del año para visibilizarlas, es de igual urgencia identificar necesidades y gestionar acciones en la vida diaria, para que cada vez existan menos barreras que coloquen a las personas adultas mayores en situaciones discapacitantes: por ejemplo la ausencia de rampas, cumplimiento de medidas mínimas para ingresos en sillas de ruedas a espacios públicos, el transporte público adaptado, los parques comunales accesibles, las aceras en buen estado, los accesos auditivos y visuales aumentados, entre otros; son situaciones que perpetúan la imposibilidad del desarrollo integral de estas poblaciones y fundamentalmente el acceso a la calidad de vida que se propone mediante esta ley.
3. Es necesario clarificar que el criterio de formación técnico base para las personas cuidadoras, no es aplicable por igual a personas adultas mayores que a personas en situación de discapacidad. Algunas personas adultas mayores requerirán asistencias en un momento determinado de su vida, pero ciertas condiciones físicas como por ejemplo parálisis cerebral, discapacidad cognitiva, ceguera, sordera, pueden requerir de asistencias especializadas en diversas áreas de la vida humana por tiempos mucho más prolongados.



4. La implementación de esta ley no solo beneficiará a mujeres cuidadoras (quienes han asumido históricamente estos roles de cuidado), sino a los diversos miembros de la familia, sin importar sexo, que actualmente están asumiendo cuidados de personas adultas mayores (hijos, hijas, nietas, tíos, entre otros); como estrategia para afrontar las necesidades y retos que los tiempos y los contextos sociales nos demandan.

Específicamente con los artículos consultados, se destaca en amarillo, algunas recomendaciones con la finalidad de clarificar las diferencias entre los alcances del cuidado técnico y el especializado.

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo final a los artículos 24 y 27 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA) Ley N.º 10192 del 28 de abril de 2022, que en adelante se leerán así:

Artículo 24-Derechos de las personas cuidadoras (...) Se declara el día 5 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Persona Cuidadora” en reconocimiento a su inestimable contribución **al bienestar de la sociedad en general** y de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en particular.

Artículo 27- Profesionalización de los cuidados (...)

Será obligatorio para las personas cuidadoras de personas adultas mayores y para las personas cuidadoras de personas con discapacidad con grado técnico, contar con un carné que les habilite como tal, el cual será expedido por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 101 del Código de Trabajo Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 101- Las personas trabajadoras domésticas son las que brindan asistencia y bienestar a una familia o persona, en forma remunerada; se dedican, en forma habitual y sistemática, a labores de limpieza, cocina, lavado, planchado y demás labores propias de un hogar, residencia o habitación particular, que no generan lucro para las personas empleadoras; también pueden asumir labores relativas al cuidado del entorno donde viven de personas adultas mayores o personas con discapacidad, cuando así se acuerde entre las partes y estas se desarrollen en la casa de la persona atendida.

Estas personas trabajadoras domésticas podrán asumir labores relativas al cuidado siempre y cuando las labores no requieran de conocimientos técnicos ni formación específica, y se orienten **impactar de manera positiva la calidad de vida**, acompañar actividades básicas de la vida diaria que se vinculan exclusivamente a la atención de envejecimiento, **reducir** factores de riesgo que provoquen afectación de la salud de las personas que habitan el inmueble (reorganizar espacios para evitar caídas, recomendar productos de limpieza de ropa y del hogar que no generen alergias, así como cocinar saludablemente).

Las labores ofrecidas se centrarán en la perspectiva del ornato y aseo, acompañamiento general, alimentación, apoyo en ingesta de medicamentos y recordatorios de citas con profesionales de salud, subir y bajar de vehículos, entrar o salir del inmueble.



Para labores especializadas como por ejemplo aplicación de medicamentos por vía intravenosa o sonda, terapia física, curaciones (que excedan el nivel técnico), se deberá contratar a profesionales de las disciplinas correspondientes.

Las condiciones de trabajo, así como las labores específicas por realizarse, independientemente de la jornada que se establezca, deberán estipularse en un contrato de trabajo, por escrito, de conformidad con los requisitos estipulados en el artículo 24 del presente Código y las leyes conexas.

Rige a partir de su publicación.

Agradecemos la consulta y la posibilidad de aportar en un tema de relevancia e impacto como el presente

[resaltado en el original]

Criterio de la Dra. María Dolores Castro Rojas:

Las reformas planteadas pretenden responder a los cambios demográficos, sociales y económicos que experimenta el país y apuntan a una clara reflexión sobre los pasos a seguir para una organización social que se adapte a los cambios derivados del envejecimiento poblacional y tenga como punto central el bienestar de las personas mayores y quienes les rodean. En ese contexto surgen las siguientes consideraciones

En la introducción y justificación del proyecto de ley en cuestión a pesar de reconocer que la mayoría de las personas cuidadoras son mujeres, se utiliza en múltiples ocasiones los términos "cuidador" y "el cuidador" "los cuidadores", parecería adecuado ajustar el termino a uno más inclusivo tal como persona o personas cuidadoras.

En cuanto a la adición de un párrafo al final del artículo 24 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), Ley N.º 10192. La adición parece adecuada.

En cuanto a la adición de un párrafo al final del artículo 27 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), Ley N.º 10192. La adición parece adecuada. Parece necesario indicar cuál la será la instancia en el Ministerio de Salud de avalar a las personas cuidadoras gerontológicas y emitir los carnets respectivos. También parece necesario considerar los recursos técnicos y materiales que destinará el MINSA para esa labor.

En cuanto a Se reforma el artículo 101 del Código de Trabajo Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943. El párrafo sugerido, permite varias interpretaciones en lo que respecta a "las labores sugerido, permite varias interpretaciones en lo que respecta a "las labores.

En cuanto a Se reforma el artículo 101 del Código de Trabajo Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943. El párrafo sugerido, permite varias interpretaciones en lo que respecta a "las labores que no requieran conocimientos técnicos ni formación específica", pues no se brinda una definición de cuáles labores sí requieren conocimientos técnicos y formación específica. Por ejemplo, podría hacerse referencia a lo establecido en el Estándar de cualificación 0921-47-



01-1-01, del Marco Nacional de Cualificaciones, Asistencia Integral para la Personal Adulta Mayor. Otra alternativa sería indicar en el párrafo las competencias específicas para el cuidado de personas adultas mayores con dependencia funcional o discapacidad. Finalmente, también se podría brindar más claridad al brindar una lista de labores específicas que pueden ser realizadas por personas trabajadoras domésticas en el cuidado de personas mayores con dependencia funcional o discapacidad.

Me parece importante revisar la redacción de los contenidos señalados en el punto 3 y 4 antes de recomendar la aprobación del proyecto de ley.

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-1014-2024. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, la M. Sc. Isela Corrales Mejías.

A partir de la revisión del proyecto se puede resaltar que:

- 1.- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores hace un llamado en el artículo 12 sobre que:
 - a. La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; **promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.**
 - b. Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios **para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor**, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.
 - c. Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.
- 2.- Sin embargo, es compleja la situación en la cual se encuentran las familias que no tienen las capacidades instaladas para cuidar de las personas mayores, algunas comunidades tampoco tienen las capacidades al no ser amigables ni seguras con la población, lo cual limita su propia capacidad de autocuidado por lo que se ven en la necesidad de acudir a un Hogar de Larga Estancia con un cupo limitado frente a la demanda existente o en su defecto contar con los servicios de cuidado de personas externas, sea cuidadora calificada o una persona trabajadora doméstica que atienda el cuidado de una persona mayor; en consonancia también con las altas cifras de personas mayores en condición de pobreza y vulnerabilidad.



- 3.- La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2023-2033 retoma los Enfoques de Atención Centrada en la Persona y Curso de Vida, y tiene un principio de corresponsabilidad que: “supone la responsabilidad de toda la sociedad en la consecución de una vida digna para las personas adultas mayores, incluyendo la atención de sus necesidades y cuidados.” (CONAPAM, 2023, p. 34); en el marco de políticas incluye la Política Nacional de Cuidados, hace referencia también a la necesidad del fortalecimiento del SINCA (Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia) y posiciona como eje III la atención integral en salud y cuidados.
- 4.- En Costa Rica desde el 2021 se cuenta con una Política Nacional de Cuidados 2021-2031, que tiene el objetivo de implementar progresivamente un sistema de atención a las personas en situación de dependencia, aquellas que necesitan apoyos y cuidados para realizar sus actividades diarias.

Por lo tanto, de acuerdo con el articulado propuesto se considera que:

Sobre el ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo final a los artículos 24 y 27 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), Ley N.º 10192 del 28 de abril de 2022, que en adelante se leerán así:

Artículo 24- Derechos de las personas cuidadoras

Se declara el día 5 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Persona Cuidadora” en reconocimiento a su inestimable contribución al bienestar de la sociedad en general y de las personas adultas mayores y con discapacidad en particular.

Criterio: Conmemorar y posicionar el día de la persona cuidadora permite hacer visible la importancia de las labores realizadas en beneficio de la población mayor, dignifica su trabajo y reconoce el valor social en el marco de la corresponsabilidad del cuidado. Además, lo coloca dentro de la agenda pública que permite posicionarlo como un tema de interés en medios de comunicación, instituciones, organizaciones que puedan eventualmente fortalecer la capacidad instalada desde el Estado y los desafíos de los cuidados.

Sobre Artículo 27- Profesionalización de los cuidados

(...) Será obligatorio para las personas cuidadoras de personas adultas mayores y para las personas cuidadoras de personas con discapacidad con grado técnico, contar con un carné que les habilite como tal, el cual será expedido por el Ministerio de Salud.

Criterio: Con respecto a la inclusión del artículo 27 es progresivo contar con un instrumento que identifique las personas que tienen grado técnico para brindar cuidados. Sin embargo, en su mayoría las personas cuidadoras son familiares que en muchos de los casos reorganizan sus dinámicas para asumir esta labor, por lo cual esa especialización no existiría, no obstante, sería apropiado que desde la institucionalidad se puedan brindar herramientas educativas (cursos, talleres, capacitaciones) para apoyar dicha labor y eventualmente disponer de ese grado técnico si es lo deseado. La habilitación para el cuidado formal resulta imprescindible.



Sobre ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 101 del Código de Trabajo Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 101- Las personas trabajadoras domésticas son las que brindan asistencia y bienestar a una familia o persona, en forma remunerada; se dedican, en forma habitual y sistemática, a labores de limpieza, cocina, lavado, planchado y demás labores propias de un hogar, residencia o habitación particular, que no generan lucro para las personas empleadoras; también pueden asumir labores relativas al cuidado de personas, cuando así se acuerde entre las partes y estas se desarrollen en la casa de la persona atendida.

Estas personas trabajadoras domésticas podrán asumir labores relativas al cuidado siempre y cuando las labores no requieran de conocimientos técnicos ni formación específica, y se orienten a disminuir la soledad o aislamiento social, acompañar actividades básicas de la vida diaria que se vinculan exclusivamente a la atención de envejecimiento. Las labores ofrecidas se centrarán en la perspectiva del ornato y aseo, acompañamiento general, alimentación, apoyo en ingesta de medicamentos y recordatorios de citas con profesionales de salud.

Las condiciones de trabajo, así como las labores específicas por realizarse, independientemente de la jornada que se establezca, deberán estipularse en un contrato de trabajo, por escrito, de conformidad con los requisitos estipulados en el artículo 24 del presente Código y las leyes conexas.

Criterio: En cuanto a la reforma del artículo 101 del Código de Trabajo: considerar que las personas trabajadoras domésticas puedan asumir labores relativas al cuidado siempre y cuando no requieran de conocimientos técnicos ni formación específica es una forma de proteger tanto a la persona que requiere cuidados como a la persona que los brinda, en tanto no se presenten situaciones de negligencia involuntaria. Es requerido hacer un llamado al fortalecimiento de los sistemas de atención de la dependencia, pues en muchos casos las familias se enfrentan a situaciones de necesidades específicas (dispositivos de apoyo, sistemas de alimentación como sondas, curaciones) y no se cuenta con los recursos económicos para acceder a personal especializado. Es igualmente importante, dejar manifiesto que las labores de cuidado especializadas deben ser asumidas por personas formadas para tal efecto y no por quienes realizan labores de naturaleza doméstica como las anotadas en el articulado del Código antes mencionado.

Sin embargo, es un hecho que la soledad y el aislamiento social inciden en la salud física y mental de las personas mayores, contar con apoyos en materia de acompañamiento puede mejorar la vida cotidiana, sobre todo de la mano con los cambios en la estructura poblacional, el creciente crecimiento de la población mayor y las responsabilidades del mundo del trabajo de personas de otras edades.

Por lo tanto, se considera que:

1. Este proyecto es progresivo y afirmativo para el cumplimiento de los derechos de las personas mayores que requieren de cuidados y para las personas que los asumen.



2. Este proyecto es de gran importancia, es progresivo en garantizar los alcances del derecho a los cuidados a largo plazo y de todas las personas implicadas en esta labor. Sumar esfuerzos entre sectores e instituciones permite el cumplimiento de “todos los derechos para todas las personas, todos los días”
3. Se recomienda la aprobación del mismo.

Criterio suscrito por el director de la Escuela de Sociología, el Dr. Mauricio López Ruiz, en el oficio SO-748-2024. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, la Licda. Graciela Mora Padilla.

A partir de la experiencia de acompañamiento a procesos de cuidados y conocimiento acumulado sobre envejecimiento y vejez, se valora positivamente la iniciativa de incluir de un párrafo final a los artículos 24 y 27 de la ley de creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas Adultas y Adultas Mayores en situación de dependencia. Asimismo, con este apoyo consideramos importante realizar las siguientes valoraciones y recomendaciones.

De acuerdo con la justificación de la propuesta; antes del siguiente párrafo:

“Es importante clarificar que las labores de cuidado son aquellas actividades destinadas a satisfacer las necesidades integrales de una persona, por lo cual también impacta su bienestar. Estas labores pueden incluir cuidados físicos, emocionales, médicos, logísticos y sociales, entre otros aspectos.”

Es importante agregar que, **es importante el reconocimiento de las necesidades de los cuidados como universales y se mantienen durante todo el curso de vida.** En términos de integrarlo al siguiente párrafo donde hace referencia a que “existen relación entre las variables dependencia, vejez y cuidados.”

Además, es importante que el proyecto de ley también se **refleje la necesidad de la redistribución del trabajo de los cuidados de manera equitativa entre hombres y mujeres.** Es necesario reforzar esa idea, pues el documento no refleja ese cuestionamiento a la inequidad de género que representa este trabajo.

También se puede agregar en la normativa que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible **se reconocen explícitamente los cuidados, en la meta 5.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, donde se establece: “Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país”** (Naciones Unidas, 2015).

Igualmente, en la normativa agregar la **Política Nacional de Envejecimiento y Vejez para el período 2023-2032 (PNEV 2023- 2033)** y la **Política Nacional de Cuidados 2021-2031.**

Por último, el Plan de Acción Internacional de Madrid establece la importancia de que **los Estados provean información y capacitación dirigida a las personas cuidadoras, tanto del sector formal como del no formal. Considerar integrar este elemento en el proyecto.**



Criterio suscrito por la directora a.i. de la Escuela de Historia, la Dra. Alejandra Boza Villarreal, en el oficio EH-968-2024. Este dictamen fue elaborado por las docentes, las Dras. Mariana Campos Vargas, Elizet Payne Iglesias, Rina Cáceres Gómez (emérita), Soili Buska Harju (jubilada) y Alejandra Boza Villarreal.

Este proyecto debe ser aprobado.

El proyecto está bien fundamentado social y jurídicamente. Consideramos que las medidas concretas que se proponen son pertinentes y ayudan a responder a una situación social de carácter urgente, a la vez que mejorar las condiciones laborales de las personas cuidadoras y garantiza la calidad del servicio que estas personas brindan.

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario
Archivo